



**RESOLUCION No. CSJCAQR21-162**  
**13 de agosto de 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y previos los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Por Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 09 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, publicando dichos resultados durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive

El señor **JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.492.496, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de

Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1117492496	348,98	165,00	71,83	0	<b>585,81</b>

El señor **JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ**, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 16 de junio de 2021, presentó en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 de 2021, solicitando se reponga la calificación respecto al ítem “*experiencia adicional y docencia*”.

Lo anterior, por cuanto considera que dicha experiencia adicional se le calificó desde la fecha del grado como abogado, y no desde la terminación de materias como lo establece el acuerdo CSJCAQA17-772, en su artículo 2 numeral 3.4.5. y no se tuvo en cuenta la documentación cargada en la página de la Rama Judicial [www.talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl](http://www.talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl).

#### **CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 2017, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos
- b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.
- b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- c. **Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

La convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración

dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

El numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: *“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Ahora bien, cómo se indicó en la convocatoria y con base en lo establecido por el Acuerdo No. PSAA13-10038 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, son:

Cargo	Grado	Requisitos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”.*

Verificada la documentación aportada al momento de la inscripción por el hoy recurrente, se encuentra que para efectos de la asignación de puntaje en el respectivo factor, le fue considerada la siguiente experiencia **profesional** con base en la certificación CAFLCER17-459 de fecha 19 de octubre de 2017 expedida por la Coordinadora de Talento Humano de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, así:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Oficial Mayor	Juzgado de EPMS de Florencia	19/01/2012	2/02/2012	15
2	Oficial Mayor	Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Florencia	9/03/2012	15/03/2012	7
3	Oficial Mayor	Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Florencia	20/03/2012	17/06/2012	90
4	Oficial Mayor	Juzgado 1 Penal del Circuito	1/07/2012	19/12/2012	172
5	Auxiliar Judicial	Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Florencia	20/12/2012	13/01/2013	25

6	Secretario	Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión	14/01/2013	30/04/2013	107
7	Oficial Mayor	Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Florencia	1/05/2013	31/07/2014	457
8	Oficial Mayor	Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Florencia	8/08/2014	15/11/2014	100
9	Oficial Mayor	Juzgado 1 Civil del Circuito de Florencia	1/12/2014	19/12/2014	19
10	Escribiente	Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Florencia	31/12/2014	9/01/2015	10
11	Escribiente	Juzgado 1 Civil del Circuito de Florencia	13/01/2015	28/02/2015	47
<b>TOTAL DIAS</b>					2013

En este orden, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, lo cual equivale a 720 días, por lo tanto de 2.013 días acreditados descontando el requisito mínimo 720 días, resulta como experiencia adicional 1.293 días que multiplicados por 20 puntos y dividido por 360 días equivalen a 71.83 puntos que le fueron asignados en el subfactor.

Al efecto, tenemos que el requisito mínimo para el cargo al que aspira el recurrente exige la acreditación de experiencia profesional, la cual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, sólo puede ser contabilizada a partir de la terminación y aprobación de materias y el concursante sólo acreditó el haber obtenido el título profesional de abogado en la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín el día 10 de diciembre de 2010.

Es por ello que, si bien es cierto que en la documentación reposa su ejercicio como Dependiente de la Oficina de la abogada OMAIRA CARDONA GARCIA, del 10 de enero de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, dicha certificación no fue valorada por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.6 de la Convocatoria, el cual indica que *“Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono”*, y dicha certificación adolece de estas dos últimas, por lo tanto no pudo ser contabilizada para efectos de asignación de puntaje clasificatorio e igualmente no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el componente *experiencia adicional y docencia*.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

**RESUELVE:**

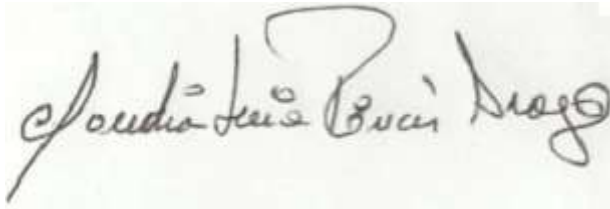
**ARTICULO 1º** - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los

Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, respecto de los puntajes obtenidos por el señor **JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.492.496, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 2º.-** Conceder ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**ARTICULO 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**  
Presidenta

CLRA / MFGA

**Firmado Por:**

**Claudia Lucia Rincon Arango**  
**Magistrado**  
**001**  
**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae7e37a507c9ceb62997c304e25067445d2ee96b22860cf4db8d851a9b4e671**  
Documento generado en 13/08/2021 07:53:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**